ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2020/ML

Lurín, 28 de Setiembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN.

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Setiembre de 2020, teniendo en cuenta el Dictamen N° 026-2020-CPAL-REG/ML de la Comisión Permanente de Asuntos Legales y el Dictamen N° 013-2020-CPRAP-REG/ML de la Comisión Permanente de Rentas, Administración y Presupuesto, el Informe Nº 036-2020-GR/ML, donde solicita la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL **QUE APRUEBA "EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS), MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN PARA EL EJERCICIO 2021"**, y el Informe N°245-2020-GAJ/ML, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido a la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba **EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS), MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN PARA EL EJERCICIO 2021", y;**

CONSIDERANDO

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la atribución reconocida en el artículo 195°, numeral 4), de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. De igual modo, según el artículo 40°, segundo párrafo, de la Ley Nº27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; siendo así, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, igualmente el artículo 68°, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se

pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del dispositivo en mención dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Asimismo, según el artículo 69-A de la norma citada, concordante con el artículo 9° y siguientes de la Ordenanza Nº 2085/MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima; las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el artículo 69-B del Decreto Legislativo Nº 776 y su Texto Único Ordenado vigente, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor en la capital del departamento;

Que, para la cobranza de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles y Vías Públicas), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2020, el Concejo Municipal de Lurín, aprobó la Ordenanza Nº 386-2019/ML ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº363/MML, dispositivos legales que fueron publicadas íntegramente en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31 de Diciembre de 2019;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº2085/MML, inciso a) establece que las municipalidades distritales podrán aprobar Ordenanzas Marco que deberán ser ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;

Estando a lo dispuesto en el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto por unánime de los señores regidores y con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente;

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PUBLICAS Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN PARA EL EJERCICIO 2021"

ARTÍCULO PRIMERO.- MARCO LEGAL APLICABLE.
Aplíquese, para el ejercicio 2021 lo dispuesto en la Ordenanza Nº386-2019/ML, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo Nº363/MML y publicada el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.
Para el ejercicio 2021, se aplicarán los costos y tasas para los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles y Vías Públicas, Parques y Jardines y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N°386-2019/ML ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N°363/MML publicada el 31 de Diciembre del 2019, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor acumulado el mes de Julio del 2020 para Lima Metropolitana, que llego al 1.35% de conformidad a la Resolución Jefatural Nº 142-2020-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 01 de Agosto del 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO
APRUÉBESE para el año 2021, el Anexo N°01 - Informe Técnico Financiero que da cuenta del sustento para el reajuste de los costos y de las tasas, con aplicación del IPC acumulado a Julio del 2020, para los servicios de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles y Vías Públicas), Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, que como Anexo 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARACIONES JURADAS
El contribuyente que no se encuentre de acuerdo con el área construida, longitud de Frontis, uso del predio y cantidad de habitantes para efectos del cálculo de la tasa de arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos para casa habitación y barrido de calles; podrá presentarse una declaración jurada en la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Gerencia de Rentas que servirá para la actualización de la base de Datos y recalculo de arbitrios.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del ejercicio 2021 previa publicación del texto íntegro de la misma, que incluye el Anexo N°01 – Informe Técnico Financiero; en forma conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el texto de la presente Ordenanza será publicada en la misma fecha en el Portal Institucional de esta corporación edil (www.munilurin.gob.pe), la información relacionada a la presente Ordenanza, podrá visualizarse también en la siguiente dirección electrónica: www.sat.gob.pe.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.-. Encárguese a la Gerencia de Rentas y a las demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LURIN
J. JORGE MARTICORENA CUBA
ALCALDE